

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2010-642 EJECUTIVO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por NOEL DE JESUS HERNANDEZ JARAMILLO contra ISS, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito consignado por la ejecutada por valor de \$ 1.503.703, el cual es suficiente para cubrir la obligación objeto de ejecución.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **NOEL DE JESUS HERNANDEZ JARAMILLO contra ISS**

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$1.503.703, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1208 EJECUTIVO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por ORLANDO GRISALES GRISALES contra COLPENSIONES, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito consignado por la ejecutada por valor de \$ 505.649, el cual es suficiente para cubrir la obligación objeto de ejecución.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **ORLANDO GRISALES GRISALES** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$505.649, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1292 EJECUTIVO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por FABIO ALBERTO POSADA DIAZ contra COLPENSIONES, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito consignado por la ejecutada por valor de \$ 1.597.765, el cual es suficiente para cubrir la obligación objeto de ejecución.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **FABIO ALBERTO POSADA DIAZ** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$1.597.765, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	8 de noviembre de 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	0332
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ ESTELA MEDINA DE JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.319.403

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	143.699 Del C.S. De la J.

DATOS APODERADO AFP PROTECCION S.A	
NOMBRE	MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	53.240 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **28 de abril de 2016**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4332c440-7b83-44df-ae9d-096e49fd440b?vcpubtoken=8c751301-c93a-4b98-b192-be01cf27a0e2>

PRUEBA TESTIMONIAL OFICIO. CAROLINA JARAMILLO MEDINA.

OFICIOS . FABRICATO S.A. con el fin de remitir a este despacho hoja de vida del señor CRISTIAN ANDRES JARAMILLO MEDINA con Cedula 71.219.661, también informar cuales personas aparecen como beneficiarios del grupo familiar del causante.

EPS, con el fin de certificar a este despacho cuales personas aparecen como beneficiarios del grupo familiar del causante, señor CRISTIAN ANDRES JARAMILLO MEDINA con Cedula 71.219.661.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 27 de febrero de 2024, hora 2 pm

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896b044c5af41f6e57e819b3b6d4a51d4f2bb4022f4ac5fddf348261a31bf931**

Documento generado en 09/11/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	1576
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA CECILIA GARCIA ESCOBAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.432.893

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
TARJETA PROFESIONAL	159697 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201985 del C.S. de La J.

APODERADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
NOMBRE	JHONNATAN CAMILO ORTEGA
TARJETA PROFESIONAL	294761 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **19 DE DICIEMBRE DE 2016.**

PRUEBAS DE OFICIO

<ul style="list-style-type: none">- TESTIMONIALES:- Oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que certifique quienes fueron los beneficiarios de la afiliación del señor LEON JAIME ESCOBAR BETANCUR entre los años 19995 a 2010.- Oficiar a la Notaría 21 del Círculo de Medellín, para que se allegue expediente completo en el que se realizó proceso sucesoral del señor LEON JAIME ESCOBAR BETANCUR.- Oficiar al Hospital PABLO TOBÓN URIBE para que allegue historia clínica del señor LEÓN JAIME ESCOBAR BETANCUR, en su tratamiento de cáncer durante los 10 años anteriores a su muerte, con el fin de constatar las personas que lo asistieron y acompañaron a sus citas, controles, etc.- La parte demandante, deberá aportar documento de liquidación de bienes.
--

El trámite de estos oficios estará a cargo de la parte demandante y deberán allegarse al despacho al menos 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento.

- Oficiar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Reino de España, para que indique cuales fueron los ingresos bases de cotización de los períodos cotizados por el señor LEÓN JAIME ESCOBAR BETANCUR en España.

El trámite de este último oficio estará a cargo de COLPENSIONES y deberán allegarse al despacho al menos 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento.

TESTIMONIAL

DIANA (Sobrina del señor LEÓN JAIME ESCOBAR BETANCUR quien vive en Bogotá)

RICARDO ESCOBAR BETANCUR

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9768a4e3-773c-4c80-b7f5-351d69aef0c4?vcpubtoken=c3095560-b2f6-4030-9734-6a4877795edb>

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., para el 16 de junio de 2023, hora 1:30 p.m. Audiencia que se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, piso 9.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c8154e6e43c560d548b93d71c9cea9131936552c3471339cc05a33a3e36d6**

Documento generado en 01/12/2022 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós dieciocho

La doctora ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que DESISTE del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra el auto que liquidó las costas y agencias en derecho en el presente procesó presentado el 15 de julio del presente año.

Además, solicita al despacho la ENTREGA del título judicial producto de los dineros depositados por UNE EPM TELECOMUNICACIONES en el presente proceso según constancia que se acompaña con el presente memorial y que este sea abonado y/o consignado en mi cuenta corriente Bancolombia Nro. 007-881630-04.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento solicitado por la apoderada demandante de conformidad con lo

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Aceptar el desistimiento solicitado por la parte demandante.

2°. Por tanto, se REITERA la orden de entrega del título N°413230003958968, por la suma de \$ 60.242.520, consignado por UNE EPM TELECOMUNICACIONES.

3°. Se requiere a la apoderada para que aporte el certificado de la cuenta bancaria en formato PDF, ya que el aportado requiere contraseña y el despacho no está autorizado para conocer de las contraseñas de las cuentas de los apoderados y las partes y el monto del título exige que el mismo debe ser pagado con abono a cuenta.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7cbf08f3eba6aef35821f7d46ddf9c8b29e497a48cb6829765bf6f56065784**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ARTICULO 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	29 de noviembre de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Sentencia N° de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	1020
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.662.545

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DANIEL HENAO VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	268.466 del CS. De La J.

DATOS APODERADA INMEL INGENIERIA S.A.S	
NOMBRE	MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS
TARJETA PROFESIONAL	218.770 del CS. De La J.

DATOS APODERADO AFP PORVENIR S.A	
NOMBRE	BRYAN STIVEN GRANADA TAPASCO
TARJETA PROFESIONAL	384.604 del CS. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **13 de febrero de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA REINTEGRO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Link audiencia <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9f91b824-7695-4146-b0ac-50b4eff36a50?vcpubtoken=55459226-4150-4d86-aca0-4246c4394774>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7aa5f629-db80-4ecd-b09f-cc6e372f617e?vcpubtoken=1afa0cd3-7005-4f08-8880-32404daa6988>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada INMEL INGENIERIA S.A.S. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$2'000.000,00.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las demandadas; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383d9842d52091ce6118c162e20a3a0528498df65c8cacde190c14a5783e88e9

Documento generado en 01/12/2022 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	29 de noviembre de 2022	Hora	3,00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0604
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.047.539

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA
TARJETA PROFESIONAL	106.739 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA AFP COLPENSIONES	
	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO SUMICOL S.A. Y LOCERIA COLOMBIANA S.A.	
	YOVANNY VALENZUELA HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	177.409 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **20 de septiembre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. LIK AUDIENCIA FIJACION LITIGIO.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7dbb0814-99ce-46fc-b459-5b79177dc3ba?vcpubtoken=0044dbc3-3d94-4450-9383-1aa41fe3c3c3>

FIJACION LITIGIO. Las demandadas deberán demostrar la razón por la cual se le cotizaba al demandante por debajo al 70% sobre sus cotizaciones para pensión.

OFICIOS DE PRUEBA, carga procesal de la parte demandada: Locería Colombiana. Quedan notificado el apoderado en la audiencia, con el fin de dar respuesta 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 26 de marzo de 2024, hora 9 am, **todo el día. AUDIENCIA** que se llevará a cabo bajo la **MODALIDAD PRESENCIAL,** en el **juzgado 3 laboral del circuito de Medellín, palacio de justicia.**

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d560cdb26f1ed9098da7a19a74effc1576cb5c7cd37b23af0ff2b9f94dc97**

Documento generado en 01/12/2022 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2021-0044
Demandante: RAMIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Proceso: ORDINARIO

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, en solicitud del demandante por correo electrónico el día 28 de noviembre de este año solicita desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el día 22 de noviembre de 2022, a lo cual este Despacho **acepta el desistimiento del recurso de apelación**, sin embargo como las pretensiones de la demanda fueron adversas a la parte demandante, se ordena enviar el presente proceso, en **CONSULTA**, ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a9fbc2854cfb02d9ddca0ddaccfc9b097ae81395a12c0fa460bff0673dbec5**

Documento generado en 01/12/2022 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00302
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA ARACELLY GARCIA GIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.978.252

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	PAULA ANDREA SANCHEZ GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	114335 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201985 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **19 DE DICIEMBRE DE 2016.**

PRUEBAS DE OFICIO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9ba2584-7706-4afd-8b5b-5eec04e9b0ad?vcpubtoken=bef4d7cb-f516-4e87-bf28-42a45c6d25d7>

Seguidamente el despacho se constituyó en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S. Sin embargo, por problemas de conexión la audiencia tuvo que ser suspendida, por tal razón se programó fecha para reanudar dicha audiencia el día 31 de enero de 2024, hora 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, piso 9.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c966efda0ce540cb34460c2f1db4f70417cb1b1bc47cd6dee9d136d83bd988**

Documento generado en 01/12/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	28 de noviembre de 2022	Hora	8:00	AM x	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	408
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MERCEDES MELO GARCIA
CC	51.761.397

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	SANDRA VARGAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	234-818

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257-033

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	LADY ALEJANDRA CORTES
TARJETA PROFESIONAL	313-452

APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	BRENDA MENDEZ
TARJETA PROFESIONAL	326-205

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	CLAUDIA JANETH LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	226-336

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE COLFONDOS: CERTIFICACIÓN A CARGO DE COLPENSIONES y PROYECCION PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL COLFONDOS..

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el 05 DE FEBRERO DE 2024 HORA 09:00 A.M., oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a1c75afa-156e-4a8f-b4e9-3b755b34ae08?vcpubtoken=927bfc6-b5c8-4f2c-98bb-d36d368c56ec>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf640be1e422ba3612208727d3f8c7721cbbdf1d177383d6b68eac8e177f79**

Documento generado en 01/12/2022 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-036

**Demandante: ORLANDO DE JESUS MAZO CARDONA.
Demandada: COLPENSIONES.**

En memorial que antecede, presenta el apoderado de la parte ejecutante, el desistimiento de la demanda ejecutiva con ocasión al pago del título por parte de la entidad demandada y así mismo solicita que se le haga entrega del título judicial por contar con facultades para recibir.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín se encuentra depositado título judicial por la suma de \$3.900.000.00, suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **ORLANDO DE JESUS MAZO CARDONA** contra **COLPENSIONES**.

2. Se ordena la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, por la suma de **\$3.900.000.00**, por concepto de costas procesales impuestas a la parte demandada, previa verificación de sus facultades para recibir conforme a poder obrante en el plenario.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

3. No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del proceso.

4. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb23deafce8e40a3fa8472a6715dd5b36844d6556bf5a4428b8690960056c0**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0056

DEMANDANTE: SINDY LORENA NAVARRO ARGUMEDO

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A. Y OTRAS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, el Despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación por correo electrónico a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando a dicho trámite los archivos en formato PDF de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb78cb5771e59a8c9bf20bdb9cb9607be6b900f7567c63a36bc43ce1885d0e8**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-145

**Demandante: JESUS ANIBAL ARROYAVE PUERTA.
Demandada: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

En memorial que antecede, presenta el apoderado de la parte ejecutante, el desistimiento de la demanda ejecutiva con ocasión al pago del título por parte de la entidad demandada y así mismo solicita que se le haga entrega del título judicial por contar con facultades para recibir.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín se encuentra depositado título judicial por la suma de \$3.511.000.00, suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **JESUS ANIBAL ARROYAVE PUERTA** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

2. Se ordena la entrega del título judicial a la apoderada de la parte demandante, por la suma de **\$3.511.000.00**, por concepto de costas procesales impuestas a la parte demandada, previa verificación de sus facultades para recibir conforme a poder obrante en el plenario.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

3. No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del proceso.

4. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19850050060bc2d94a63f7424f3e54f1c2ea57ffd14982c0546870a146244c38**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-177**

**Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: DARCO S.A.S.**

Encontrándose la demandada debidamente notificada de la presente demanda ejecutiva de conformidad con los archivos obrantes en el expediente digital y vencido el término de traslado para proponer excepciones, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día (10) de febrero de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6282f16134aa4859e12420b23a91fc1253428d8205d00174d1f5db3ea7138e1**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-197

Ejecutante: GABRIEL JOSE HERRERA GARCIA
Ejecutado: COLPENSIONES

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día (17) de febrero de 2023 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d098fc8873fe812afa4173edd79f97c066681dd0930b3992cad1a0a38e94f9**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-252**

**Ejecutante: RAFAEL ANGEL OCHOA MUÑOZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ejecutivo conexo, se reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a la profesional del derecho **MELANY NIEVES TAMAYO**, identificada con T.P. 257033 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la firma Muñoz y Escrujería S.A.S.

Ahora, se le corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, con el fin de que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se adjunta el enlace para acceder al expediente digital:

[05001310500320220025200](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=05001310500320220025200)

Una vez vencido el término enunciado, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia pública de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f832329f850e1819a4545604f963ba2ff4fff16a65d9136bd52f02ce059c3**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0298

Ejecutante: SOFIA MARTINEZ MEJIA Y OTROS

Ejecutado: COLPENSIONES

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

A continuación del proceso ordinario 05001310500320160134200 rituado entre **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)** y **SOFÍA MARTÍNEZ MEJÍA** en calidad de demandantes y **COLPENSIONES** en el extremo demandado, los apoderados de ambas demandantes promueven sendas demandas ejecutivas contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como título base de la ejecución anuncian las sentencias de primera instancia y segunda instancia en grado de consulta proferidas dentro del proceso ordinario, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a estudiar sus solicitudes consistentes en que se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de la **MASA SUCESORAL** de la señora **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Veintiocho Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$28.837.468)** más su indexación a partir del 11 de junio de 2019 y hasta la fecha del pago real y efectivo, por concepto de *retroactivo pensional*, por el período comprendido entre el 28 de junio de 2014 y el 27 de junio de 2018, advirtiéndose que de conformidad con lo ordenado a través de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso ordinario, COLPENSIONES descuenta de dicho retroactivo las sumas que correspondan por concepto de aportes en salud, las cuales deben ser trasladadas al ADRES.

b) Ochocientos Veinte Mil Pesos (\$820.000) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo anterior, **DENEGAR** la solicitud de entrega del título judicial por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000) por concepto de costas procesales formulada por el apoderado de la señora **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)**, toda vez que a pesar de presentar contrato de prestación de servicios en el que se lee que las mismas serán a favor de los abogados, las costas procesales fueron reconocidas a favor de la demandante según providencias del proceso ordinario, por lo tanto dichas sumas se incorporan a la **MASA SUCESORAL** de la señora **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)**

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago de intereses moratorios, pretendido por el apoderado de la señora **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)**, toda vez que no fueron ordenados a través de las sentencias proferidas en el proceso ordinario y por tanto no se encuentra fundamento para su ejecución conexa.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de retroactivo pensional, indexación y/o intereses por mora, solicitado por la apoderada de la señora **SOFÍA MARTÍNEZ MEJÍA**, en tanto no obra en el expediente correspondiente a la demanda ejecutiva, constancia de que haya presentado cuenta de cobro por tales conceptos ante la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

En consideración de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles aporte constancia de la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la entidad demandada, so pena de que la demanda sea rechazada.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales del proceso ordinario formulada por la apoderada de la señora **SOFÍA MARTÍNEZ MEJÍA**.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que revisado el sistema de títulos judiciales se observa que a órdenes del despacho obra título por valor de \$1.640.000 por concepto de costas procesales de primera instancia a favor de **SOFÍA MARTÍNEZ MEJÍA**, se **ORDENA** la entrega de dicho título a su apoderada, previa verificación de sus facultades para recibir.

SEXTO: Sobre las solicitudes de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, formuladas por los apoderados de las demandantes **SOFÍA MARTÍNEZ MEJÍA** y **EDILMA CEBALLOS MARIN (Q.E.P.D.)**, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

SÉPTIMO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP y 145 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855d0a7be402177e1066f80af8f744b25e51333c9da27815009c4a47b6b26634**

Documento generado en 01/12/2022 04:44:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez: Me permito comunicarle que el accionante ha manifestado que la entidad COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 11 de noviembre de 2012, dentro de la acción instaurada a través de apoderada, por GUILLERMO DE JESUS BOTERO PEREZ, identificado con C.C. No. 98.564.752.

Medellín, 01 de diciembre de 2022.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

2022-460

En atención al informe secretarial que antecede y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** se dispone requerir a **COLPENSIONES** a través de sus representantes legales a efectos de que en el término de tres (3) días indiquen al Despacho que gestiones se han adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03e6f17fd87654d895c1ab7ff2a487862f12eda052d4dcf5f5e69f80f244a8**

Documento generado en 01/12/2022 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	NESTOR OROZCO SANCHEZ
Ejecutado	PORVENIR S.A.
Radicado	No. 050013105 003 2022-0463
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

El señor **NESTOR OROZCO SANCHEZ** actuando a través de apoderado judicial, promueve, la presente demanda ejecutiva contra **PORVENIR S.A.** Como título ejecutivo anuncia las liquidaciones de costas proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes de fecha, las cuales se declararon en firme el 6 de febrero de 2022.

-Solicita el apoderado del señor **NESTOR OROZCO SANCHEZ**, en nombre propio, que se libere mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de **PORVENIR S.A.**, por la suma de \$ 3.634.000.00 por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia.

-Por los intereses legales al 6% anual sobre dicha suma.

-Por las costas del proceso ejecutivo.

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 100 del C.P.L, y 488 y 497 del C.P.C. Así mismo se ajusta a los lineamientos de los artículos 25 y 75 de las obras ya citadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de los señores **NESTOR OROZCO SANCHEZ** contra **PORVENIR S.A.** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 3.634.000.00 por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia.

2. Por los intereses legales al 6% anual sobre dicha suma. Desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Por las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar al actor se le reconoce personería a la abogada MANUELA OROZCO HERRERA con T.P. Nro. 309409 del C.S. J.

Rdo. 2022-0463

EL JUEZ,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d62b23b0ceb60daa95404efff19a437de09b966b5f60e261dcf4288a266885**

Documento generado en 01/12/2022 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0477
Demandante: MARIA YANETH CARMONA BUSTAMANTE
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

En su oportunidad procesal, la parte ejecutante subsana los requisitos exigidos.

MARIA YANETH CARMONA BUSTAMANTE, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES.**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Se ordena entregar a la parte demandante la suma de \$500.00.00, por concepto de abono por costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **MARIA YANETH CARMONA BUSTAMANTE** y en contra de **COLPENSIONES.** por las siguientes sumas de dinero:

a) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (908.524,00), por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia, más

la indexación a partir del 20 de agosto de 2021 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

b) DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000,00), por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia, más la indexación a partir del 26 de julio de 2020 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

c) Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000,00) por concepto de abono a las costas procesales, consignadas por la parte demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR con T.P. No. 223.845 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f072b5d9301a8a611068707089fc8f8a4a9cdccd6d10f1b5fe863ba30f72cc0**

Documento generado en 28/11/2022 08:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0496
Demandante: EPITACIO LONDOÑO MONZON
Demandado: AFP PORVENIR
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

En su oportunidad procesal, la parte ejecutante subsana los requisitos exigidos.

EPITACIO LONDOÑO MONZON, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **EPITACIO LONDOÑO MONZON** y en contra de **AFP PORVENIR S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3´280.000,00), por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia, más la indexación a partir del 4 de agosto de 2021 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO con T.P. No. 252.764 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12b87e8ec1b981f8760272f1f61274ebbfcc8888f67bcf055e7c061c443e2f**

Documento generado en 28/11/2022 08:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0501

Demandante: ALBEIRO DE JESUS ARDILA AGUDELO Y OTROS

Demandado: SODEXO S.A.S Y OTRAS

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **además, debe hacerlo extensivo con todas y cada una de las pretensiones de la demanda.**
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las sociedades demandadas.

Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de reconocer y liquidar indemnización del artículo 216 del CST, especificando en forma precisa en que consiste la culpa patronal del

empleador SODEXO S.A.S en virtud de la enfermedad laboral padecida por el actor: EPICONDILITIS LATERAL IZQUIERDA.

- Deberá hacer una valoración razonada de las pretensiones de la demanda, es decir cuantificarlas.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f73433050b8ee2e7a852751d09ecb48eba95dcf4f71314d384e74f361e83f7**

Documento generado en 01/12/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>